



**Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Tecate,
Baja California**

DICTAMEN 13/2023

--- Los suscritos Julián Alejandro Tamez Salas, Daniela Caballero Garciglia, Rosalba Gabriela Peña Duarte, Sarahí Osuna Arce, Karolina Fraijo Velázquez, Pedro Jesús Torres Salas,; Regidores del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, integrantes de la **Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los artículos 3, 5, 7, 10, 63 inciso C), 64, 66, 67, 71, 73, 108, 109, 130 y 134 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, presentamos a consideración de este Ayuntamiento el presente **DICTAMEN DE Iniciativa de acuerdo que REFORMA los artículos 9,10,14, 25, 28, 30, 32, 33, 35, 40, 41, 44, 45, 49, 61, 62, 63, 64, 69, 70, la denominación de la Sección II, 71, 74, 87, 92, 93, 97, 98, 101 la denominación del Capítulo XV, 104, 105, 107, 108, 110, 131, 133, 134, 135, 136, 137, y ADICIONA los artículos 33 BIS, 48 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUIES, el TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES, artículos 139, 140, 141 y 142 todos del REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA;** de conformidad con los siguientes: - - - - -

----- ANTECEDENTES -----

--- 1. Por oficio, el inicialista **C. JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ VALDEZ**, presento EN SESIÓN DE CABILDO NUMERO 14 CELEBRADA el 28 de abril de 2022, la iniciativa de acuerdo que **REFORMA** los artículos 9,10,14, 25, 28, 30, 32, 33, 35, 40, 41, 44, 45, 49, 61, 62, 63, 64, 69, 70, la denominación de la Sección II, 71, 74, 87, 92, 93, 97, 98, 101 la denominación del Capítulo XV, 104, 105, 107, 108, 110, 131, 133, 134, 135, 136, 137, y **ADICIONA** los artículos 33 BIS, 48 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUIES, el TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES, artículos 139, 140, 141 y 142 todos del **REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA;** - - - - -

--- 2. En la citada Sesión de Cabildo de carácter Ordinaria número 14 celebrada en fecha 28 de abril de 2022, se determinó que la iniciativa presentada por **C. JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ VALDEZ**, que se describe como Iniciativa de acuerdo que **REFORMA** los artículos 9,10,14, 25, 28, 30, 32, 33, 35, 40, 41, 44, 45, 49, 61, 62, 63, 64, 69, 70, la denominación de la Sección II, 71, 74, 87, 92, 93, 97, 98, 101 la denominación del Capítulo XV, 104, 105, 107, 108, 110, 131, 133, 134, 135, 136, 137, y **ADICIONA** los artículos 33 BIS, 48 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUIES, el TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES, artículos 139, 140, 141 y 142 todos del **REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA;** se turnara a la **Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.** - - - - -

--- 3. Que mediante oficio de fecha 18 de Mayo de 2022 signado por la Secretaria del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California C. Maestra **DORA NIDIA RUIZ CHÁVEZ**, de conformidad con los artículos 67 y 109 fracción I del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, se turnó a la **Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, remitida como Iniciativa de acuerdo que **REFORMA** los artículos 9,10,14, 25, 28, 30, 32, 33, 35, 40, 41, 44, 45, 49, 61, 62, 63, 64, 69, 70, la denominación de la Sección II, 71, 74, 87, 92, 93, 97, 98, 101 la denominación del Capítulo XV, 104, 105, 107, 108, 110, 131, 133, 134, 135, 136, 137, y **ADICIONA** los artículos 33 BIS, 48 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUIES, el TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES, artículos 139, 140, 141 y 142 todos del **REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA;** presentada por el Regidor **C. JORGE ELÍAS RODRÍGUEZ VALDEZ.** - - - - -

--- 4. Que en fecha 13 de junio de 2022, el C. Regidor **JULIÁN ALEJANDRO TAMEZ SALAS** en su carácter de coordinador de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y la

Pedro Torres S.



Comisión de igualdad entre mujeres y hombres y Diversidad de Género XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, envió al Presidente Municipal Edgar Diario Benítez Ruiz, con copia para la secretaria Dora Nidia Ruiz Chávez con fundamento en el artículo 135 del reglamento interior para el municipio de Tecate, B.C, solicitud de prórroga para emitir el dictamen de la iniciativa de acuerdo que **REFORMA** los artículos 9,10,14, 25, 28, 30, 32, 33, 35, 40, 41, 44, 45, 49, 61, 62, 63, 64, 69, 70, la denominación de la Sección II, 71, 74, 87, 92, 93, 97, 98, 101 la denominación del Capítulo XV, 104, 105, 107, 108, 110, 131, 133, 134, 135, 136, 137, y **ADICIONA** los artículos 33 BIS, 48 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUIES, el TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES, artículos 139, 140, 141 y 142 todos del **REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**; ---

--- 5. Mediante oficio de fecha del 15 de junio del 2022, el Regidor Julián Alejandro Tamez Salas, en su carácter de Coordinador de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, solicitó Opinión Técnica al Mtro. Manuel Magdaleno Cárdenas Rodríguez, Director Jurídico del Ayuntamiento de Tecate, respecto de la Iniciativa de acuerdo que **REFORMA** los artículos 9,10,14, 25, 28, 30, 32, 33, 35, 40, 41, 44, 45, 49, 61, 62, 63, 64, 69, 70, la denominación de la Sección II, 71, 74, 87, 92, 93, 97, 98, 101 la denominación del Capítulo XV, 104, 105, 107, 108, 110, 131, 133, 134, 135, 136, 137, y **ADICIONA** los artículos 33 BIS, 48 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUIES, el TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES, artículos 139, 140, 141 y 142 todos del **REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**; a efecto de contar con información que fortalezca el sentido de la discusión y posteriormente poder dictaminar.

--- 6. En fecha del 19 de mayo del 2022, el Mtro. Manuel Magdaleno Cárdenas, Director Jurídico del Ayuntamiento de Tecate, emitió opinión técnica respecto de la Iniciativa de acuerdo que **REFORMA** los artículos 9,10,14, 25, 28, 30, 32, 33, 35, 40, 41, 44, 45, 49, 61, 62, 63, 64, 69, 70, la denominación de la Sección II, 71, 74, 87, 92, 93, 97, 98, 101 la denominación del Capítulo XV, 104, 105, 107, 108, 110, 131, 133, 134, 135, 136, 137, y **ADICIONA** los artículos 33 BIS, 48 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUIES, el TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES, artículos 139, 140, 141 y 142 todos del **REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**; -----

--- 7. Que mediante oficio de fecha 15 de noviembre de 2023 el C. Regidor **JULIÁN ALEJANDRO TAMEZ SALAS**, en su carácter de coordinador de la Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, envió a los integrantes de la Comisión, el orden del día para los trabajos en la SESIÓN No. 22 para analizar, discutir y resolver en relación a la propuesta de Iniciativa de acuerdo que **REFORMA** los artículos 9,10,14, 25, 28, 30, 32, 33, 35, 40, 41, 44, 45, 49, 61, 62, 63, 64, 69, 70, la denominación de la Sección II, 71, 74, 87, 92, 93, 97, 98, 101 la denominación del Capítulo XV, 104, 105, 107, 108, 110, 131, 133, 134, 135, 136, 137, y **ADICIONA** los artículos 33 BIS, 48 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUIES, el TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES, artículos 139, 140, 141 y 142 todos del **REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**; convocando para el día Viernes 17 de noviembre de 2023 a las 11:00 horas en la Sala de Regidores. -----

--- 8. En fecha 17 de Noviembre de 2023 a las 11:00 horas estando presentes en la sala de juntas de regidores los ediles integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación a fin de sesionar para dictaminar la iniciativa de acuerdo que **REFORMA** los artículos 9,10,14, 25, 28, 30, 32, 33, 35, 40, 41, 44, 45, 49, 61, 62, 63, 64, 69, 70, la denominación de la Sección II, 71, 74, 87, 92, 93, 97, 98, 101 la denominación del Capítulo XV, 104, 105, 107, 108, 110, 131, 133, 134, 135, 136, 137, y **ADICIONA** los artículos 33 BIS, 48 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUIES, el TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES, artículos 139, 140, 141 y 142 todos del **REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**; se determinó que en aras de continuar el trabajo de actualización de los Reglamentos de la Administración Pública Municipal se aprueba reformar el ordenamiento legal multicitado.

Peoro Torres S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Asimismo, esta Comisión realizó las observaciones y cambios necesarios para la correcta interpretación del precepto legal.

----- Derivado de lo anterior, esta **Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, emite el presente **DICTAMEN** sustentado en la siguiente: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

----- La reglamentación municipal es un conjunto ordenado de reglas que contienen normas específicas de procedimiento, en el que se detalla y facilita el cumplimiento de una ley o disposición jurídica superior; es una de las herramientas de gobierno más importante para los Ayuntamientos, por lo que es más que necesaria su revisión y actualización. En aras del bienestar de los Tecatenses, simplificando, agilizando y sensibilizando la administración pública municipal mediante la modificación de los preceptos jurídicos necesarios y suficientes para su obtención; es por lo que: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **1.** Con fundamento en el artículo 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 82 letra A, fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen las atribuciones que los Municipios tendrán a su cargo, como lo es, el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines.-----

--- **2.** Que el Regidor **C. Jorge Elías Rodríguez Valdez**, se encuentra facultado para proponer iniciativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9 y demás aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como los artículos 5, 7, 10 fracción III, 51 fracción II, V y VII, 63 inciso C), 64 y 66 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.-----

--- **3.** Que derivado de las facultades señaladas en los considerandos que anteceden, así como de la exposición de motivos contenida en el presente dictamen, se propone la Iniciativa de acuerdo que **REFORMA** los artículos 9,10,14, 25, 28, 30, 32, 33, 35, 40, 41, 44, 45, 49, 61, 62, 63, 64, 69, 70, la denominación de la Sección II, 71, 74, 87, 92, 93, 97, 98, 101 la denominación del Capítulo XV, 104, 105, 107, 108, 110, 131, 133, 134, 135, 136, 137, y **ADICIONA** los artículos 33 BIS, 48 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUIES, el TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES, artículos 139, 140, 141 y 142 todos del **REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**; atendiendo al siguiente texto: -----

Ponno Torres S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Kardel

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Presidente Municipal o quien ejerza sus funciones, además de las dispuestas en la legislación en materia municipal del Estado de Baja California, las siguientes:</p> <p>I al IV. ...</p> <p>V. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;</p> <p>VI al VIII. ...</p> <p>IX. Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del Cuerpo Colegiado, al integrante que se aparte del asunto en discusión o no guarde el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones de Cabildo;</p> <p>X al XII...</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Presidenta o el Presidente Municipal o quien ejerza sus funciones, además de las dispuestas en la legislación en materia municipal del Estado de Baja California, las siguientes:</p> <p>I al IV. ...</p> <p>V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;</p> <p>VI al VIII. ...</p> <p>IX. Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los integrantes del Cuerpo Colegiado, al integrante que se aparte del asunto en discusión o no guarde el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones de Cabildo;</p> <p>X al XII</p> <p>XIII.- Ejercer el derecho de previa observación a los acuerdos que pretendan someterse a consideración del Ayuntamiento,</p>

[Large handwritten signature]



P 302001 Torres S

<p>XIII.- Ejercer el derecho de previa observación a los acuerdos que pretendan someterse a consideración del Ayuntamiento, a efecto de solicitar la votación por mayoría calificada, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el presente Reglamento;</p> <p>XIV al XVI...</p> <p>XVII.- Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reforma a los reglamentos municipales; y</p> <p>XVIII...</p>	<p>a efecto de solicitar la votación por mayoría calificada, en los términos del artículo 15 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Tecate, Baja California;</p> <p>XIV al XVI...</p> <p>XVII.- Derogado.</p> <p>XVIII...</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones:</p> <p>I al II...</p> <p>III.- Presentar iniciativas de acuerdo de cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del Gobierno y la buena marcha de la administración pública municipal; y</p> <p>IV.- Expresar el sentido de su voto en las sesiones de cabildo o comisiones que integre.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones:</p> <p>I al II...</p> <p>III.- Presentar iniciativas de acuerdo de cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del Gobierno y la buena marcha de la administración pública municipal;</p> <p>IV.- Expresar el sentido de su voto en las sesiones de cabildo o comisiones que integre; y</p> <p>V.- Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reforma a los reglamentos municipales.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Para los efectos del presente Reglamento se considera que un integrante del Ayuntamiento incurre en ausencia del cargo, en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando se encuentre afectado en su estado de salud, de tal forma que le sea imposible o inconveniente el continuar en el desempeño de su cargo o el desarrollo de sus funciones, independientemente de que se encuentre dentro o fuera del territorio del Municipio;</p> <p>II.- Cuando se separe voluntaria y provisionalmente del cargo, a través de una licencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y</p> <p>III.- Cuando sea separado del cargo en forma definitiva, a través de la revocación del mandato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>La presencia física fuera del territorio del Municipio para atender y gestionar actos propios de la función, no se considerará como ausencia.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Para los efectos del presente Reglamento se considera que un integrante del Ayuntamiento incurre en ausencia del cargo, en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando se encuentre afectado en su estado de salud, de tal forma que le sea imposible o inconveniente el continuar en el desempeño de su cargo o el desarrollo de sus funciones, independientemente de que se encuentre dentro o fuera del territorio del Municipio;</p> <p>II.- Cuando se separe voluntaria y provisionalmente del cargo, a través de una licencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y</p> <p>III.- Cuando sea separado del cargo en forma definitiva, a través de la revocación del mandato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>La presencia física fuera del territorio del Municipio para atender y gestionar actos propios de la función, no se considerará como ausencia.</p> <p>Para ello cuando un integrante del Ayuntamiento tenga que salir del territorio del Municipio para atender y gestionar actos propios de la función y este viaje supere las 72 horas deberá de comunicar a través del Secretario Fedatario al resto de los integrantes del Ayuntamiento y a su regreso informará en sesión de cabildo en el apartado correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este Reglamento, se computarán entre los bienes que adquieran los miembros del Ayuntamiento, o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o los que dispongan su cónyuge, concubina o concubino o de sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este Reglamento, se computarán entre los bienes que adquieran los integrantes del Ayuntamiento, o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o los que dispongan su cónyuge, concubina o concubino o de sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, por regla general públicas,</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, por regla general públicas, salvo</p>

Lpd

SH

Kard

S



<p>salvo las excepciones que prevé el artículo 45 de este Ordenamiento.</p>	<p>las excepciones que prevé el artículo 35 de este Ordenamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, por instrucción del Presidente Municipal, la convocatoria será expedida por el Secretario Fedatario del Ayuntamiento y notificada al Síndico Procurador y a los Regidores.</p> <p>En el caso de la celebración de sesiones extraordinarias de Cabildo, a petición de la mayoría de sus miembros, el Presidente Municipal instruirá al Secretario Fedatario para expedir la convocatoria y notificarla al resto de los Municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, por instrucción de la Presidenta o el Presidente Municipal, la convocatoria será expedida por el Secretario Fedatario del Ayuntamiento y notificada al Síndico Procurador y a los Regidores.</p> <p>En el caso de la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias de Cabildo, a petición de la mayoría de sus miembros, el Presidente Municipal instruirá al Secretario Fedatario para expedir la convocatoria y notificarla al resto de los Municipales.</p> <p>La Presidenta o el Presidente Municipal de hacer caso omiso, o bien, no atender la petición referida en el párrafo inmediato anterior, en el caso de la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo a petición de la mayoría de sus integrantes, podrán expedir convocatoria correspondiente, firmada por todos los convocantes, misma que deberá ser notificada a la Presidenta o el Presidente Municipal, a la o el Secretario Fedatario, a la o el Síndico Procurador y a las y los Regidores no convocantes.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sea necesario, a juicio del Presidente Municipal o a petición de la mayoría de sus miembros, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente ordenamiento.</p> <p>Dichas sesiones se concretarán a tratar exclusivamente los asuntos para las que fueron convocadas.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sea necesario, a juicio de la Presidenta o el Presidente Municipal o a petición de la mayoría de sus integrantes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente ordenamiento.</p> <p>Dichas sesiones se concretarán a tratar exclusivamente los asuntos para las que fueron convocadas.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne de Cabildo sólo en los casos siguientes:</p> <p>I.- Asista el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobernador del Estado de Baja California, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado o Diputado Presidente del Poder Legislativo del Estado;</p> <p>Se instale el Ayuntamiento entrante;</p> <p>II.- Cuando el Presidente Municipal rinda ante el Ayuntamiento el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal; y,</p> <p>III.- Así lo determine el propio Ayuntamiento, en atención a la importancia del caso o cuando conmemore actos relevantes;</p> <p>Durante las sesiones solemnes de cabildo, se vestirá de manera formal y se realizarán honores a los símbolos patrios con todo el ceremonial que el caso amerite, desahogando los puntos para que fuera expresamente convocada.</p> <p>Cuando asista a alguna sesión el Titular del Ejecutivo Federal o su representante, ocupa el lugar situado a la derecha del Presidente Municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda.</p> <p>Salvo el caso anterior el Gobernador del Estado o su representante ocupa el asiento de la derecha del Presidente Municipal y los representantes del Honorable Congreso del Estado y del Tribunal Superior de Justicia, los de la izquierda.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne de Cabildo sólo en los casos siguientes:</p> <p>I.- Asista el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobernador del Estado de Baja California, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado o Diputado Presidente del Poder Legislativo del Estado;</p> <p>II.- Se instale el Ayuntamiento entrante;</p> <p>III.- Cuando la Presidenta o el Presidente Municipal rinda ante el Ayuntamiento el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal; y,</p> <p>IV.- Así lo determine el propio Ayuntamiento, en atención a la importancia del caso o cuando conmemore actos relevantes;</p> <p>Durante las sesiones solemnes de cabildo, se vestirá de manera formal y se realizarán honores a los símbolos patrios con todo el ceremonial que el caso amerite, desahogando los puntos para que fuera expresamente convocada.</p> <p>Cuando asista a alguna sesión el Titular del Ejecutivo Federal o su representante, ocupa el lugar situado a la derecha de la Presidenta o el Presidente Municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda.</p> <p>Salvo el caso anterior el Gobernador del Estado o su representante ocupa el asiento de la derecha de la Presidenta o el Presidente Municipal y los representantes del Honorable Congreso del Estado y del Tribunal Superior de Justicia, los de la izquierda.</p>
	<p>ARTÍCULO 33 BIS.- En relación a la fracción III del artículo anterior, la Presidenta o el Presidente Municipal en su calidad de titular del órgano ejecutivo de la</p>

Paz Torres S.

Lpd

Sf

[Signature]

Kard

[Large signature]



Pedro Torres S.

Spd

Sh

SP

Kardel

	<p>Administración Municipal, convocará a celebrar sesión solemne de cabildo para cumplir con su atribución de rendir informe del estado que guarda la Administración Municipal ante el Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.</p> <p>De la forma del documento que contiene el informe y el plazo para su distribución:</p> <p>I. La sesión solemne da inicio con honores al Lábaro Patrio y la entonación del Himno Nacional Mexicano.</p> <p>II. El presidium lo ocupará el Cabildo en pleno.</p> <p>III. Se efectuará la declaración de apertura de la sesión solemne por la Presidenta o el Presidente Municipal.</p> <p>IV. La o el Secretario Fedatario tomará lista de asistencia y en su caso la declaración del Quórum Legal.</p> <p>V. Posteriormente un representante de cada fracción o regiduría independiente representada en el Ayuntamiento fijarán su postura política hasta por un tiempo de 3 minutos.</p> <p>VI. Después, la Presidenta o el Presidente Municipal procederá a rendir informe del estado que guarda la Administración Municipal hasta por un tiempo de 45 minutos.</p> <p>VII. Concluido el informe de la Presidenta o el Presidente Municipal, se dará por concluida la sesión.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Podrán celebrarse sesiones privadas a juicio del Presidente Municipal o a petición escrita de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>I al V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Podrán celebrarse sesiones privadas a juicio de la Presidenta o el Presidente Municipal o a petición escrita de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en los mismos términos del artículo 30 del presente ordenamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>I al V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 40.- Todos los miembros de elección popular del Ayuntamiento deben rendir la protesta de Ley en la ceremonia pública y solemne de instalación que se desarrollará el 30 de septiembre del año de la elección.</p> <p>Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la fecha indicada, deberán rendir la protesta de Ley en la próxima sesión del Ayuntamiento.</p> <p>El Ayuntamiento entrante debe iniciar sus funciones a las 00:01 horas del día primero de octubre que siga a su elección.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Todos los integrantes de elección popular del Ayuntamiento deben rendir la protesta de Ley en la ceremonia pública y solemne de instalación que se desarrollará el 30 de septiembre del año de la elección.</p> <p>Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la fecha indicada, deberán rendir la protesta de Ley en la próxima sesión del Ayuntamiento.</p> <p>El Ayuntamiento entrante debe iniciar sus funciones a las 00:01 horas del día primero de octubre que siga a su elección.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- La sesión solemne de instalación solo tendrá ese objeto, y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. La sesión solemne da inicio con honores al Lábaro Patrio y la entonación del Himno Nacional Mexicano;</p> <p>II. El Presidium lo ocuparán los Municipales entrantes; el Secretario Fedatario del Ayuntamiento saliente, el Gobernador del Estado, el Presidente del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>III. Se efectuará la declaración de apertura de la sesión solemne por el Presidente Municipal entrante;</p>	<p>ARTÍCULO 41.- La sesión solemne de instalación solo tendrá ese objeto, y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. El Presidium lo ocuparán los Municipales entrantes y el Secretario Fedatario del Ayuntamiento saliente;</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>



IV. El Secretario Fedatario tomará lista de presentes a los Municipales entrantes y en su caso se hará la declaración del quórum legal;

V. Hecho lo anterior, el Diputado representante del Congreso del Estado tomara la protesta siguiente al Presidente Municipal entrante:

"¿Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal que los ciudadanos del Municipio de Tecate le han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio?". A lo que responde el Presidente Municipal entrante, con el brazo derecho extendido: "Sí, protesto". El Diputado representante del Congreso del Estado, a su vez contesta: Si no lo hicieren, que el municipio y el pueblo se lo demanden.

VI.- En el supuesto de que el diputado representante del Congreso del Estado no se presentare a la sesión correspondiente, no se suspenderá la protesta, para lo cual el Presidente Municipal entrante pedirá a los Municipales y asistentes que se pongan de pie para pasar a exclamar elevando el brazo derecho: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California, las Leyes que de ambas emanen y la reglamentación municipal, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo de Tecate me ha conferido, mirando en todo por el bien y el progreso del Municipio, y si así no lo hiciere que el pueblo de Tecate me lo demande". Acto seguido, el Presidente Municipal entrante tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento en los siguientes términos: "¿ Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California, las Leyes que de ambas emanen y la reglamentación municipal, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Síndico Procurador, y Regidores que el pueblo de Tecate les ha conferido, mirando en todo por el bien y el progreso del Municipio?. Los Municipales entrantes elevarán el brazo derecho y contestarán: "Sí, protesto"; el Presidente Municipal dirá: "Si así no lo hicieren, que el pueblo de Tecate se los demande";

VII. Acto seguido, el Presidente Municipal entrante hará la declaratoria de instalación del Ayuntamiento en los siguientes términos: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Tecate, que deberá funcionar durante el periodo que comprende del uno de Octubre del año del... al treinta de Septiembre del año del...";

VIII. Posteriormente, el Presidente Municipal entrante ofrecerá un mensaje a los habitantes del Municipio y al

V...

...

En el supuesto de que el diputado representante del Congreso del Estado no se presentare a la sesión correspondiente, no se suspenderá la protesta, para lo cual la Presidenta o el Presidente Municipal entrante pedirá a los Municipales y asistentes que se pongan de pie para pasar a exclamar elevando el brazo derecho: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California, las Leyes que de ambas emanen y la reglamentación municipal, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo de Tecate me ha conferido, mirando en todo por el bien y el progreso del Municipio, y si así no lo hiciere que el pueblo de Tecate me lo demande".

VI.- Acto seguido a la fracción anterior, la **Presidenta** o el Presidente Municipal entrante tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento en los siguientes términos: "¿ Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California, las Leyes que de ambas emanen y la reglamentación municipal, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Síndico Procurador, y Regidores que el pueblo de Tecate les ha conferido, mirando en todo por el bien y el progreso del Municipio?. Los Municipales entrantes elevarán el brazo derecho y contestarán: "Sí, protesto"; la Presidenta o el Presidente Municipal dirá: "Si así no lo hicieren, que el pueblo de Tecate se los demande";

VII...

VIII. Posteriormente, la **Presidenta** o el Presidente Municipal entrante ofrecerá un mensaje a los habitantes del Municipio y al concluir convocará a los **integrantes** del Ayuntamiento a la sesión extraordinaria que se celebrará al día siguiente indicando la hora y lugar, dándose por terminada la sesión solemne; y,

Peono Torres S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



concluir convocará a los miembros del Ayuntamiento a la sesión extraordinaria que se celebrará al día siguiente indicando la hora y lugar, dándose por terminada la sesión solemne; y,

IX. Concluido el mensaje del Presidente Municipal entrante, se levantará la sesión, citando a sesión el día siguiente, fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones.

ARTÍCULO 44.- El Secretario Fedatario tendrá como atribuciones en lo que al funcionamiento interior del Ayuntamiento se refiere, las siguientes:

I. Formular la propuesta del orden del día, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones legales y de este reglamento deban agendarse en las sesiones de Cabildo;

II. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal para sesionar;

III. Dar lectura al acta de la sesión anterior o solicitar la dispensa que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de este Reglamento;

IV. Levantar el acta de las sesiones, legalizándola con su firma y formar el apéndice correspondiente;

V. Llevar el libro de actas de las sesiones de Cabildo, en los términos de la Ley del Régimen Municipal, autorizándolo con su firma en todas sus hojas;

VI. Compilar los acuerdos aprobados por el Cabildo;

VII. Emitir por conducto del Departamento Jurídico, las opiniones que el Presidente Municipal, el Cabildo o las comisiones le soliciten respecto de propuestas de acuerdos, iniciativas de Ley o decreto, y las demás que consideren necesarias;

VIII. Expedir certificaciones de los acuerdos de Cabildo, cuando sea justificado el interés jurídico;

IX. Tramitar la publicación de los acuerdos de Cabildo, cuando las disposiciones legales o el acuerdo que corresponda así lo ordenen;

X. Recibir y revisar la correspondencia que se dirija al Ayuntamiento, así como aquellos oficios que contengan asuntos de este, dándole el curso correspondiente; y

XI. Ser el conducto para presentar ante la Sesión de Cabildo, proyectos de acuerdos y resoluciones, en los casos previstos por este Reglamento e integrando el expediente respectivo.

En las sesiones de cabildo, el Secretario Fedatario no participará de las votaciones y sólo tendrá derecho al uso de la voz para el estricto cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de participar en las discusiones, a menos

IX...

ARTÍCULO 44.- La o el Secretario Fedatario tendrá como atribuciones en lo que al funcionamiento interior del Ayuntamiento se refiere, las siguientes:

I. Formular la propuesta del orden del día, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones legales y de este reglamento deban agendarse en las sesiones de Cabildo;

II. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal para sesionar;

III. Dar lectura al acta de la sesión anterior o solicitar la dispensa que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de este Reglamento;

IV.- Levantar el acta de las sesiones, legalizándola con su firma y formar el apéndice correspondiente, en un **plazo no mayor a 5 días naturales**.

V.- Llevar el libro de actas de las sesiones de Cabildo, en los términos de la Ley del Régimen Municipal, autorizándolo con su firma en todas sus hojas, en un **plazo no mayor a 3 días naturales**.

VI. Compilar los acuerdos aprobados por el Cabildo;

VII. Emitir por conducto del Departamento Jurídico, las opiniones que la **Presidenta** o el Presidente Municipal, el Cabildo o las comisiones le soliciten respecto de propuestas de acuerdos, iniciativas de Ley o decreto, y las demás que consideren necesarias;

VIII. Expedir certificaciones de los acuerdos de Cabildo, cuando sea justificado el interés jurídico;

IX. Tramitar la publicación de los acuerdos de Cabildo, cuando las disposiciones legales o el acuerdo que corresponda así lo ordenen;

X. Recibir y revisar la correspondencia que se dirija al Ayuntamiento, así como aquellos oficios que contengan asuntos de este, dándole el curso correspondiente, **dando cuenta a los integrantes del ayuntamiento en sesión ordinaria remitiendo además dicha correspondencia a los correos electrónicos debidamente registrados ante la o el Secretario Fedatario**;

XI. Ser el conducto para presentar ante la Sesión de Cabildo, proyectos de acuerdos y resoluciones, en los casos previstos por este Reglamento e integrando el expediente respectivo; y **XII.-Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe, dentro de las 24 horas siguientes a la clausura de la sesión.**

En las sesiones de cabildo, el Secretario Fedatario no participará de las votaciones y sólo tendrá derecho al uso de la voz para el estricto cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de participar en las discusiones, a menos que le sea requerida su participación por la **Presidenta** o el Presidente Municipal para rendir informes o aclaraciones.

Pisano Torres S

Lpa

SH

[Signature]

Karaf

[Signature]



<p>que le sea requerida su participación por el Presidente Municipal para rendir informes o aclaraciones.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS CONVOCATORIAS</p> <p>ARTÍCULO 45.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias o solemnes, deberá notificarse a los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; en dos doce horas tratándose de sesiones extraordinarias, y en caso de encontrarse las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrá notificarse en cualquier tiempo, de manera excepcional atendiendo la urgencia de la misma.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS CONVOCATORIAS</p> <p>ARTÍCULO 45.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias o solemnes, deberá notificarse a los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; en doce horas tratándose de sesiones extraordinarias, y en caso de encontrarse las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrá notificarse en cualquier tiempo, de manera excepcional atendiendo la urgencia de la misma.</p>
	<p>ARTÍCULO 48 Bis.- Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una Sesión de Cabildo o bien, calendarizada en términos del artículo 31 y 32 del presente ordenamiento, podrá diferirse sólo en los siguientes casos:</p> <p>I.- A falta de quórum legal;</p> <p>II.- A solicitud de la mayoría de los integrantes de Cabildo; y</p> <p>III.- Cuando no existan al momento asuntos pendientes para su desahogo.</p> <p>Quando se difiera una sesión, el Secretario Fedatario lo comunicará a los integrantes del Ayuntamiento, convocando para celebrarla a la brevedad posible.</p>
<p>ARTÍCULO 49.- Una vez iniciada la sesión no puede suspenderse, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;</p> <p>II.- Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por alteración del orden o causas de fuerza mayor, tales como cualquier siniestro o se encuentre en peligro la integridad física de los integrantes del Ayuntamiento;</p> <p>III.- Cuando se juzgue necesario allegarse de mayor información o elementos de juicio, que le permitan al Ayuntamiento resolver sobre el tema en discusión; el Presidente Municipal declarará "sesión permanente".</p> <p>IV.- Cuando la duración de la sesión se prolongue por más de cuatro horas, a menos que el Presidente Municipal continúe con el desarrollo de la sesión hasta que juzgue conveniente.</p> <p>Quando se suspenda una sesión, el Secretario Fedatario hará constar en el acta la causa de la misma, así como la fecha y hora de su continuación, la cual deberá reanudarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, notificándolo oportunamente a los integrantes del Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- Una vez iniciada la sesión no puede suspenderse, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando se retire alguno o algunos de los integrantes del Ayuntamiento, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;</p> <p>II.- Cuando la Presidenta o el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por alteración del orden o causas de fuerza mayor, tales como cualquier siniestro o se encuentre en peligro la integridad física de los integrantes del Ayuntamiento;</p> <p>III.- Cuando se juzgue necesario allegarse de mayor información o elementos de juicio, que le permitan al Ayuntamiento resolver sobre el tema en discusión; la Presidenta o el Presidente Municipal declarará "sesión permanente".</p> <p>IV.- Cuando la duración de la sesión se prolongue por más de cuatro horas, a menos que la Presidenta o el Presidente Municipal continúe con el desarrollo de la sesión hasta que juzgue conveniente.</p> <p>Quando se suspenda una sesión, el Secretario Fedatario hará constar en el acta la causa de la misma, así como la fecha y hora de su continuación, la cual deberá reanudarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, notificándolo oportunamente a los integrantes del Ayuntamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 61.- Sin detrimento de lo dispuesto por el artículo anterior y para efectos de que los vecinos y residentes del Municipio conozcan los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento, podrán ser publicadas en un diario de los de mayor circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio que se considere efectivo, y deberán ser publicados en la página electrónica del Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Sin detrimento de lo dispuesto por el artículo anterior y para efectos de que los vecinos y residentes del Municipio conozcan los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento deberán ser publicados en el Portal de Internet del Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en un plazo no mayor a 10 días naturales.</p>

Pero Torres S.

Spd

gsh

Karaf

[Handwritten signature]



Pano Torres S.

<p>Los acuerdos a publicarse y los medios quedarán sujetos a juicio del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso:</p>	
<p>ARTÍCULO 62.- El Secretario Fedatario del Ayuntamiento será el responsable de la compilación y el resguardo de los acuerdos y resoluciones de Cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Esta documentación deberá considerarse como un bien del órgano de gobierno. La compilación a que se refiere el presente artículo deberá ponerse a disposición de la ciudadanía de manera directa en las oficinas del Secretario Fedatario, o bien mediante la implementación de los programas de edición, publicación y difusión que al respecto se diseñen.</p>	<p>ARTÍCULO 62.- El Secretario Fedatario del Ayuntamiento será el responsable de la compilación y el resguardo de los acuerdos y resoluciones de Cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Esta documentación deberá considerarse como un bien del órgano de gobierno. La compilación a que se refiere el presente artículo deberá ponerse a disposición de la ciudadanía de manera directa en las oficinas del Secretario Fedatario mediante archivo electrónico o en el Portal de Internet del Ayuntamiento, actualizándose en el plazo que señala el artículo anterior.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII FACULTAD DE INICIATIVAS</p> <p>ARTÍCULO 63.- Corresponde el derecho de presentar iniciativas ante el Cabildo a las siguientes personas:</p> <p>A) Presidente Municipal; B) Síndico Procurador; y C) Regidores.</p> <p>Los habitantes del Municipio de Tecate, podrán presentar sus propuestas de acuerdo a través de las comisiones respectivas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII FACULTAD DE INICIATIVAS</p> <p>ARTÍCULO 63.- Corresponde el derecho de presentar iniciativas ante el Cabildo a las siguientes personas:</p> <p>A) La Presidenta o el Presidente Municipal; B) Síndico Procurador; y C) Regidores.</p> <p>Los habitantes del Municipio de Tecate, podrán presentar sus propuestas de acuerdo, a través de las comisiones respectivas.</p> <p>Todas las iniciativas presentadas podrán ser retiradas del proceso legislativo hasta antes de que sean dictaminadas por la Comisión respectiva, mediante escrito firmado por el inicialista, dirigido al Secretario del Ayuntamiento en el cual funde y motive las causas para retirarla, tratándose de iniciativas ciudadanas podrá ser a través de quien la realizó o quien lo represente legalmente.</p> <p>En esos casos el Secretario Fedatario deberá de informar a los integrantes del Cabildo dando lectura al escrito presentado, en la próxima sesión agendada.</p>
<p>ARTÍCULO 64.- Las iniciativas de los integrantes del Ayuntamiento y de los particulares previstas en el artículo anterior, deberán ser presentadas por escrito y firmadas, debiendo acompañar una exposición de motivos en la cual manifieste su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen, expliquen y motiven la propuesta.</p>	<p>ARTÍCULO 64.- Las iniciativas que presenten los integrantes del Ayuntamiento, serán para crear o reformar alguno de los acuerdos previstos en el artículo 51 del presente Reglamento, y deberán ser presentadas por escrito y firmadas, debiendo acompañar una exposición de motivos en la cual manifieste su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen, expliquen y motiven la propuesta.</p>
<p>ARTÍCULO 69.- Las iniciativas que sin previa agenda presenten los miembros del Ayuntamiento dentro del punto de Asuntos Generales, no podrán discutirse ni resolverse en esa sesión, salvo acuerdo económico en contrario.</p>	<p>ARTÍCULO 69.- Las iniciativas que sin previa agenda presenten los integrantes del Ayuntamiento dentro del punto de Asuntos Generales, no podrán discutirse ni resolverse en esa sesión, salvo acuerdo económico en contrario.</p>
<p>ARTÍCULO 70.- Sólo podrá dispensarse de ser turnada una iniciativa a la comisión que corresponda, en aquellos asuntos que a propuesta del Presidente Municipal y previo acuerdo de Cabildo se califiquen de urgentes o de obvia resolución, caso en el cual el Ayuntamiento procederá de inmediato al análisis y discusión del asunto.</p>	<p>ARTÍCULO 70.- Sólo podrá dispensarse de ser turnada una iniciativa a la comisión que corresponda, en aquellos asuntos que a propuesta de su inicialista y previo acuerdo de Cabildo se califiquen de urgentes o de obvia resolución, caso en el cual el Ayuntamiento procederá de inmediato al análisis y discusión del asunto.</p> <p>No podrá dispensarse del proceso de ser turnada a comisiones la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales y el Proyecto de Presupuesto de Egresos.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN II DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN</p>



<p>ARTÍCULO 71.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento, debiendo emitir los dictámenes en los siguientes plazos:</p> <p>I.- Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales, siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado; y</p> <p>II.- Tratándose de asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, la iniciativa de Ley de ingresos, Presupuesto de Egresos, y demás asuntos, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado.</p> <p>En asuntos que por su naturaleza o urgencia lo requieran, el Ayuntamiento establecerá plazos específicos o perentorios a los que deberá sujetarse la comisión.</p> <p>En el caso de proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos, el Presidente Municipal deberá turnarlos a la comisión a más tardar seis días naturales antes de la fecha límite en que deben aprobarse por el Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 71.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento, debiendo emitir los dictámenes en los siguientes plazos:</p> <p>I.- Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales, siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado; y</p> <p>II.- Tratándose de asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, la iniciativa de Ley de ingresos, Presupuesto de Egresos, y demás asuntos, dentro de un plazo no mayor de veintidós días naturales siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado.</p> <p>En asuntos que por su naturaleza o urgencia lo requieran, el Ayuntamiento establecerá plazos específicos o perentorios a los que deberá sujetarse la comisión.</p> <p>A petición formulada al Ayuntamiento por la comisión responsable, los plazos podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un término igual al señalado anteriormente.</p> <p>En el caso de proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos, la Presidenta o el Presidente Municipal deberá turnarlos a la comisión a más tardar veinticinco días naturales antes de la fecha límite en que deben aprobarse por el Ayuntamiento, quedando exceptuado del plazo fijado en el párrafo anterior.</p> <p>Vencidos los plazos indicados en los párrafos anteriores, la comisión deberá rendir un informe al Cabildo, del estado en que se encuentra el asunto, quien resolverá lo conducente.</p>
	<p>ARTÍCULO 71 BIS.- Para efectos de cumplir con el proceso de dictamen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, comparecerán en el siguiente orden ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública los siguientes servidores públicos de la Administración Municipal:</p> <p>I.- El Titular de Tesorería Municipal para presentar la información que acompaña al proyecto de presupuesto de egresos que señala el artículo 35 Fracciones I, II, III, V, IV, V, VI, VII, IX, X, XV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.</p> <p>II.- El Oficial Mayor para presentar la información que acompaña al proyecto de presupuesto de egresos que señala el artículo 35 Fracciones XI, XXII, XIV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.</p> <p>III.- El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales para presentar Programa Anual de Obra Pública, en los términos de la Ley de la materia; información que acompaña al proyecto de presupuesto de egresos que señala el artículo 35 fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.</p>
	<p>ARTICULO 71 TER: Para efectos de cumplir con el proceso de dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, comparecerán en el siguiente orden ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública los siguientes servidores públicos de la Administración Municipal:</p> <p>I.- El Titular de Tesorería municipal para presentar la información que acompaña a la iniciativa en estudio, que señala el artículo 12 Numeral 1, 2, 3, así como la del</p>

Perez Torres S.

Kardel



Peon Torres S

	<p>artículo 12 Bis de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.</p> <p>II.- Un consejero Titular del Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario designado por este organismo como su representante en los términos de su reglamento, para efectos de presentar la información que acompaña a la iniciativa en estudio, que señala el artículo 12 Numeral 4, incisos b y c de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.</p>
	<p>ARTICULO 71 QUATER: La fecha de la comparecencia será el día 15 de octubre del año inmediato anterior al año del Proyecto de Presupuesto de Egresos en estudio y 25 de octubre para el caso de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio.</p> <p>En caso de ser su primer año de gobierno la Comisión de Hacienda y Administración Pública acordará el calendario de comparecencia máximo en los primeros 10 días de ser instalada, para resolver la comparecencia.</p> <p>La información a que se refiere los artículos 71 BIS y 71 TER deberá ser presentada por la Presidenta o el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento y ser turnado a la Comisión de Hacienda y Administración Pública, además de forma impresa, en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos de uso común mínimo 10 días naturales antes de la comparecencia, en caso de que esto no suceda, el coordinador de la comisión convocará a sesión para hacer constar del hecho e informar al Síndico Procurador para efectos de proceder de conformidad con las Sanciones establecidas dentro de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.</p>
	<p>ARTICULO 71 QUINQUIES.- Del resultado de la comparecencia del funcionario se generará un informe el cual se dará cuenta a todos los integrantes del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de la fecha de la comparecencia, dicho informe formará parte del dictamen que se genere para ser turnado para su análisis y aprobación de conformidad como señala la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 74.- Recibido que sea un dictamen con su expediente, el Secretario Fedatario se cerciorará de que se haya cumplimentado el procedimiento previsto en este Reglamento, y siendo así, deberá distribuir copias simples del dictamen entre los munícipes que lo soliciten.</p>	<p>ARTÍCULO 74.- Recibido que sea un dictamen con su expediente, el Secretario Fedatario se cerciorará de que se haya cumplimentado el procedimiento previsto en este Reglamento, y siendo así, deberá distribuir copias simples o en electrónico del dictamen entre los munícipes.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LA VOTACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO</p> <p>ARTÍCULO 87.- De acuerdo a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los acuerdos o resoluciones de cabildo, se tomarán por votación mayoritaria de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>La mayoría de votos podrá ser simple, absoluta o calificada, entendiéndose por:</p> <p>I. MAYORÍA SIMPLE: Es aquella que corresponde a más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento que se encuentren presentes en una Sesión de Cabildo;</p> <p>II. MAYORÍA ABSOLUTA: Es aquella que corresponde a más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento; y</p> <p>III. MAYORÍA CALIFICADA: Es aquella que corresponde a cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, elevando en su caso las fracciones al número entero.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LA VOTACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO</p> <p>ARTÍCULO 87.- De acuerdo a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los acuerdos o resoluciones de cabildo, se tomarán por votación mayoritaria de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>La mayoría de votos podrá ser calificada, absoluta o simple, entendiéndose por:</p> <p>I.- a la III.-...</p>

Kardel

Kardel

Kardel

Kardel

Kardel

<p>ARTÍCULO 92.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán mediante votación por cédula cuando así lo estime el Presidente Municipal o la mayoría de sus integrantes, sobre todo cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o de otros servidores públicos de la administración municipal, obteniéndose la votación de la siguiente manera:</p> <p>I. La votación se realizará mediante cédulas entregadas previamente por el Secretario Fedatario a los miembros del Ayuntamiento, en éstas deberán aparecer las palabras a favor, en contra o abstención, seguidas de un círculo o recuadro donde los Municipales podrán cruzarlos de acuerdo al sentido de su voto, y serán depositadas de manera personal en un ánfora transparente, colocada en un lugar visible. El Secretario Fedatario invitará a los integrantes del Ayuntamiento en orden alfabético, a depositar su cédula; y</p> <p>II. Una vez depositadas las cédulas, el Secretario Fedatario procederá a sustraerlas y previa clasificación de los votos, hará enseguida, a la vista de los integrantes del Ayuntamiento, el cómputo de la votación y dará a conocer al Presidente Municipal el resultado para que éste haga la declaratoria correspondiente.</p> <p>Las cédulas deberán ser destruidas una vez concluido el procedimiento.</p>	<p>Para aprobar o desechar el asunto de que se trata sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.</p> <p>ARTÍCULO 92.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán mediante votación por cédula cuando así lo estime la Presidenta o el Presidente Municipal o la mayoría de sus integrantes, sobre todo cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o de otros servidores públicos de la administración municipal, obteniéndose la votación de la siguiente manera:</p> <p>I. La votación se realizará mediante cédulas entregadas previamente por el Secretario Fedatario a los integrantes del Ayuntamiento, en éstas deberán aparecer las palabras a favor, en contra o abstención, seguidas de un círculo o recuadro donde los Municipales podrán cruzarlos de acuerdo al sentido de su voto, y serán depositadas de manera personal en un ánfora transparente, colocada en un lugar visible. El Secretario Fedatario invitará a los integrantes del Ayuntamiento en orden alfabético, a depositar su cédula; y</p> <p>II. Una vez depositadas las cédulas, el Secretario Fedatario procederá a sustraerlas y previa clasificación de los votos, hará enseguida, a la vista de los integrantes del Ayuntamiento, el cómputo de la votación y dará a conocer al o el Titular de Presidencia Municipal el resultado para que éste haga la declaratoria correspondiente.</p> <p>Las cédulas deberán ser destruidas una vez concluido el procedimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 93.- En caso de que en cualquier votación se produzca empate, el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones, tendrá voto de calidad para decidir el resultado.</p> <p>El Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 93.- En caso de empate en cualquier tipo de votación, la Presidenta o el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones, tendrá voto de calidad para decidir el resultado.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 97.- En cada sesión, el Secretario Fedatario del Ayuntamiento dará lectura al contenido del acta de la sesión anterior, la cual deberá ser sometida a consideración y una vez enmendada en su caso, a la aprobación y firma de los miembros del Ayuntamiento que hubieren participado en la misma.</p> <p>Las observaciones que se formulen al acta, serán asentadas al final de su lectura, por el Secretario Fedatario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.</p>	<p>ARTÍCULO 97.- En cada sesión, el Secretario Fedatario del Ayuntamiento dará lectura al contenido del acta de la sesión anterior, la cual deberá ser sometida a consideración y una vez enmendada en su caso, pasar a la aprobación y firma de los integrantes del Ayuntamiento que hubieren participado en la misma.</p> <p>Las observaciones que se formulen al acta, serán asentadas al final de su lectura, por el Secretario Fedatario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.</p>
<p>ARTÍCULO 98.- El Presidente Municipal podrá dispensar la lectura del acta por sí mismo o a petición de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, para leerse en la sesión siguiente.</p> <p>En el caso de actas de sesiones privadas, sólo se mostrará el proyecto a cada uno de los Municipales que participaron en la sesión a efecto de que conozcan su contenido y se</p>	<p>ARTÍCULO 98.- La Presidenta o el Presidente Municipal podrá solicitar la dispensa de la lectura del acta por sí mismo o a petición de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, si el Secretario del Ayuntamiento remite, ya sea de manera impresa o a través de correo electrónico, el proyecto respectivo a los integrantes del Cabildo cuando menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión en la que se haya incluido, para efectos de ser inmediatamente sometida a consideración del Pleno.</p> <p>Cuando el proyecto del Acta respectiva no ha sido remitido con la anticipación señalada en el párrafo anterior, bastará con no agregarse al orden del día, pero deberá leerse y aprobarse en su caso, en la sesión siguiente.</p>

Peono Torres S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Peono Torres S

<p>solicitará la dispensa de la lectura para pasar a su aprobación.</p>	<p>En el caso de actas de sesiones privadas, sólo se mostrará el proyecto a cada uno de los Municipales que participaron en la sesión a efecto de que conozcan su contenido y se solicitará la dispensa de la lectura para pasar a su aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO 101.- Las comisiones permanentes se integrarán con dos o más Regidores y actuarán en forma colegiada.</p> <p>En la sesión posterior a su instalación, el Cabildo designará a los integrantes de las comisiones permanentes y al Regidor que deba coordinar cada una de éstas, a propuesta del Presidente Municipal.</p> <p>En su primera reunión de trabajo, las comisiones permanentes designarán de entre sus miembros al Regidor que deba fungir como Secretario.</p> <p>Las comisiones permanentes sesionarán por lo menos una vez al mes.</p> <p>La modificación de la integración y coordinación de las comisiones podrán tener lugar en cualquier tiempo por acuerdo del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. El cambio de Secretario de una comisión podrá realizarse en cualquier tiempo por acuerdo de sus integrantes.</p>	<p>ARTÍCULO 101.- Las comisiones permanentes se integrarán con dos o más Regidores y actuarán en forma colegiada.</p> <p>En la sesión posterior a su instalación, el Cabildo designará a los integrantes de las comisiones permanentes y al Regidor que deba coordinar cada una de éstas, a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal.</p> <p>En su primera reunión de trabajo, las comisiones permanentes designarán de entre sus integrantes al Regidor que deba fungir como Secretario.</p> <p>Las comisiones permanentes sesionarán por lo menos una vez al mes.</p> <p>La modificación de la integración y coordinación de las comisiones podrán tener lugar en cualquier tiempo por acuerdo del Cabildo a propuesta de los integrantes de Cabildo. El cambio de Secretario de una comisión podrá realizarse en cualquier tiempo por acuerdo de sus integrantes.</p>
<p>CAPÍTULO XV DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES</p>	<p>CAPÍTULO XIII DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES</p>
<p>ARTÍCULO 104.- Son funciones de los coordinadores de comisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Convocar, por conducto del Secretario de la comisión, a los miembros de la comisión para celebrar sesiones, en los términos de este ordenamiento; II. Presidir las sesiones de la comisión; III. Someter a consideración el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en comisiones; IV. Emitir voto de calidad en caso de empate; V. Presentar al Cabildo un informe bimestral de los trabajos de su Comisión; y VI. Las demás que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión. 	<p>ARTÍCULO 104.- Son funciones de los coordinadores de comisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Convocar, por conducto del Secretario de la comisión, a los integrantes de la comisión para celebrar sesiones, en los términos de este ordenamiento; II. Presidir las sesiones de la comisión; III. Someter a consideración el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en comisiones; IV. Emitir voto de calidad en caso de empate; V. Presentar al Cabildo un informe bimestral de los trabajos de su Comisión; y VI. Las demás que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.
<p>ARTÍCULO 105.- Son funciones de los Secretarios de comisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidir en ausencia del coordinador, las sesiones de la comisión; II. Convocar en ausencia del coordinador, a los miembros de la comisión para celebrar sesiones; III. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar; IV. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión; V. Levantar y conservar las actas de las sesiones de la comisión; y VI. Las demás que el coordinador o la comisión le encomienden. 	<p>ARTÍCULO 105.- Son funciones de los Secretarios de comisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidir en ausencia del coordinador, las sesiones de la comisión; II. Convocar en ausencia del coordinador, a los integrantes de la comisión para celebrar sesiones; III. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar; IV. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión; V. Levantar y conservar las actas de las sesiones de la comisión; y VI. Las demás que el coordinador o la comisión le encomienden.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

<p>ARTÍCULO 107.- La comisión podrá invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de que provean de información y opiniones sobre asuntos de su competencia.</p> <p>Los integrantes del Ayuntamiento que no sean miembros de una comisión, podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto.</p>	<p>ARTÍCULO 107.- La comisión podrá invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de que provean de información y opiniones sobre asuntos de su competencia.</p> <p>Los integrantes del Ayuntamiento que no formen parte de una comisión, podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV COMISIONES PERMANENTES</p> <p>ARTÍCULO 108.- Serán Comisiones permanentes las siguientes:</p> <p>I. Gobernación y Legislación; II. Hacienda y Administración Pública; III. Obras y Servicios Públicos; IV. Desarrollo Urbano y Planeación; V. Seguridad Ciudadana; VI. Asuntos Fronterizos; VII. Salud y Asistencia Social; VIII. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; IX. Juventud y Deporte; X. Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>XI. De Bienestar; XII. Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas; XIII. Desarrollo Económico y Turismo del Pueblo Mágico; XIV. Familia y Participación Ciudadana para el Desarrollo; XV. Atención a Migrantes; XVI. Agua y Energía; XVII. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; XVIII. Protección Civil y Bomberos; XIX. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; XX. Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez; y XXI. Comisión de Transporte Público.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV COMISIONES PERMANENTES</p> <p>ARTÍCULO 108.- Serán Comisiones permanentes las siguientes:</p> <p>I. Gobernación y Legislación; II. Hacienda y Administración Pública; III. Obras y Servicios Públicos; IV. Desarrollo Urbano y Planeación; V. Seguridad Ciudadana; VI. Asuntos Fronterizos; VII. Salud y Asistencia Social; VIII. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; IX. Juventud y Deporte; X. Igualdad entre Mujeres y Hombres y Diversidad de Género; XI. De Bienestar; XII. Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas; XIII. Desarrollo Económico y Turismo del Pueblo Mágico; XIV. Familia y Participación Ciudadana para el Desarrollo; XV. Asuntos Migratorios; XVI. Agua y Energía; XVII. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; XVIII. Protección Civil y Bomberos; XIX. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; XX. Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez; y XXI. Transporte Público.</p>
<p>ARTÍCULO 110.- La Comisión de Hacienda y Administración Pública tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la VIII.-...</p> <p>IX. Las demás que el Cabildo le encomiende.</p>	<p>ARTÍCULO 110.- La Comisión de Hacienda y Administración Pública tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la VIII.-...</p> <p>IX.- Citar a comparecer a los titulares de las dependencias municipales y entes públicos paramunicipales, para el desahogo de la glosa, prevista en el artículo 9 BIS de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y</p> <p>X.- Las demás que el Cabildo le encomiende.</p>
<p>ARTÍCULO 131.- Las sesiones de las comisiones serán convocadas por su coordinador o su secretario en su caso, conforme al procedimiento acordado por el Cabildo, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, indicándose fecha, hora, lugar y temas a tratar.</p> <p>Al inicio de la sesión, el secretario verificará que se cumplimentó la convocatoria en los términos del párrafo anterior. Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 131.- Las sesiones de las comisiones serán convocadas por su coordinador o su secretario en su caso, conforme al procedimiento acordado por el Cabildo, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, indicándose fecha, hora, lugar y temas a tratar.</p> <p>Al inicio de la sesión, el secretario verificará que se cumplimentó la convocatoria en los términos del párrafo anterior. Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes.</p>

Mpd

[Signature]

[Signature]

Kardel

[Signature]

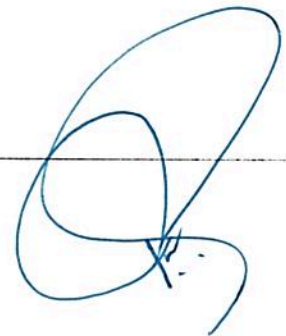
	<p>Las sesiones de comisión, así como reuniones de trabajo propias de la función, podrán llevarse a cabo en sala de juntas ubicada en la oficina de Regidores, la cual se encuentra reservada exclusivamente para dichas responsabilidades, de igual forma se podrán realizar sesiones en donde lo determinen sus integrantes, así como de manera virtual.</p>
<p>ARTÍCULO 133.- Los dictámenes de las comisiones se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en sesión; en caso de empate, el coordinador contará con voto de calidad para decidir el resultado.</p>	<p>ARTÍCULO 133.- Los dictámenes de las comisiones se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en sesión; en caso de empate, el coordinador contará con voto de calidad para decidir el resultado.</p> <p>Para aprobar o desechar los dictámenes sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.</p>
<p>ARTÍCULO 134.- Del sentido de la resolución, el coordinador elaborará un dictamen que deberá ser firmado por los integrantes de la comisión; quien haya votado en contra o se abstenga de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el mismo documento.</p> <p>El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Número del dictamen; II. Nombre de la comisión o comisiones que lo emite; III. Antecedentes del asunto; IV. Consideraciones tomadas para apoyar, modificar o rechazar el asunto sometido a su análisis y dictamen; V. Fundamentos legales; y VI. Puntos de acuerdo.</p> <p>El dictamen, con su expediente físico y electrónico, será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo 135 de este ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 134.- Del sentido de la resolución, el coordinador elaborará un dictamen que deberá ser firmado por los integrantes de la comisión; quien haya votado en contra o se abstenga de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el mismo documento.</p> <p>El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Número del dictamen; II. Nombre de la comisión o comisiones que lo emite; III. Antecedentes del asunto; IV. Consideraciones tomadas para apoyar, modificar o rechazar el asunto sometido a su análisis y dictamen; V. Fundamentos legales; y VI. Puntos de acuerdo.</p> <p>El dictamen, con su expediente físico y electrónico, será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo 73 de este ordenamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 135.- Cuando se trate de asuntos que tengan el carácter de bandos, reglamentos, presupuestos de egresos, iniciativas de leyes y decretos al Congreso, y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales, siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado y, tratándose de otros asuntos, dentro de un plazo de veinte días naturales.</p> <p>A petición formulada al Ayuntamiento por la comisión responsable, los plazos podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un término igual al señalado anteriormente. Vencidos los plazos indicados en los párrafos anteriores, la comisión deberá rendir un informe al Cabildo, del estado en que se encuentra el asunto, quien resolverá lo conducente.</p>	<p>ARTÍCULO 135.- Quien presente una iniciativa podrá participar por sí o por conducto de su representante designado previamente por escrito, en la sesión de comisión que conozca de la iniciativa.</p> <p>El Coordinador de la Comisión respectiva, además de la convocatoria que expida a los integrantes de la comisión, deberá invitar al inicialista y podrá invitar al titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, para que a través de este último o del personal que este designe, únicamente exponga ante la comisión correspondiente, las consideraciones jurídicas que estime conveniente, respecto de las iniciativas enlistadas en el orden del día.</p> <p>La participación del inicialista solo será para efecto de informar, respecto de los motivos y razonamientos que fundan y sustentan su iniciativa, y defender los argumentos en contrario, adquiriendo por este hecho, el derecho de voz en la sesión de trabajo sobre el tema correspondiente, más no el de voto, salvo que fuere integrante de la Comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 136.- Los dictámenes y sus expedientes, deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, y sólo podrán ser presentados en sesión de Cabildo, cuando sean recibidos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.</p> <p>De no presentarse dictamen conforme a lo previsto en el párrafo anterior, la comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Cabildo, pero no podrá discutirse, ni resolverse, sino hasta la siguiente sesión ordinaria, salvo acuerdo económico en contrario.</p>	<p>ARTÍCULO 136.- Si del estudio y análisis de las iniciativas dentro de las Comisiones de dictamen es necesario complementarlas o clarificarlas, bastará con que así lo manifieste su inicialista o alguno de los integrantes de la Comisión, a través de una adenda en forma escrita, hasta antes de que sean dictaminados por la Comisión respectiva.</p>

Peoro Torres S.

Kardel

Kardel

Kardel





Peoro Torres S

<p>ARTÍCULO 137.- Recibido que sean en la Secretaría un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copias simples del primero o en archivo electrónico entre los integrantes que no sean miembros de la comisión dictaminadora, a más tardar el siguiente día hábil de su recepción. El Secretario del Ayuntamiento enlistará los asuntos dictaminados en su propuesta del orden del día.</p>	<p>ARTÍCULO 137.- En las resoluciones de las Comisiones solo podrán participar con derecho a voz y voto los Regidores integrantes de las mismas.</p>
	<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES</p> <p>ARTICULO 139.- El presente título tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir en caso del incumplimiento de las obligaciones y procedimientos que se establecen en el presente reglamento de conformidad con la Ley del Régimen Municipal y las directrices de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.</p>
	<p>ARTICULO 140.- Corresponde al Síndico Procurador ser el servidor público que tenga como responsabilidad hacer que se cumplan en todo momento las leyes y reglamentos, así como atender y dar trámite correspondiente a las denuncias que realicen los integrantes del Ayuntamiento de su incumplimiento en el uso de la voz durante las sesiones de cabildo o de forma escrita.</p>
	<p>ARTICULO 141.- El Síndico Procurador iniciará los procedimientos que se establecen en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California cuando se presenten las siguientes conductas:</p> <p>I.- En el caso de que habiendo sido presentada una iniciativa por parte de algún integrante del Ayuntamiento y el Secretario Fedatario no le dé el legal cumplimiento de conformidad con el presente reglamento.</p> <p>II.- Cuando existiendo un citatorio para comparecer ante comisiones o Ayuntamiento en sesión de cabildo, el servidor público no asistiera.</p> <p>III.- No se publicara en los tiempos correspondientes las actas y acuerdos de la sesión de cabildo en el Portal de Internet del Ayuntamiento.</p>
	<p>ARTICULO 142.- El Síndico Procurador deberá de informar al Ayuntamiento en un plazo no mayor a 5 días del inicio del procedimiento de investigación que señala la Ley y en su caso de la resolución a la que llegue para efectos de iniciar el procedimiento que señala el artículo 21 hacia los integrantes del Ayuntamiento y en su caso para la aplicación del Título de Sanciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California para los integrantes de la Administración Municipal.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único.- Las presentes Reformas y Adiciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

-----**FUNDAMENTO LEGAL**-----

- Lo anteriormente expuesto, de conformidad al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece: -----

- - **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:



- I. (...)
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

- - - Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

- - - Conforme lo anterior, el artículo 82 apartado A fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: -----

- - - **Art. 82.-** Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: -----

ATRIBUCIONES-----

- - - I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar, o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; -----

II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: -----

- - - Así mismo, los artículos 3, 5 y 9 fracción I de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las atribuciones para los regidores, enunciando: -----

- - - **ARTÍCULO 3.-** De la Autonomía Municipal. - Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: -----

- - - **ARTÍCULO 5.-** De las Sesiones de Cabildo: El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases: -----

I.- En las sesiones de Cabildo, todos los miembros integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto. -----

- - - **ARTÍCULO 9.-** Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: -----

- - - I.- Participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento.-----

- - - En tanto que el Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, nos establece: -----

- - - **ARTÍCULO 63.-** Corresponde el derecho de presentar iniciativas ante el Cabildo a las siguientes personas:

- A) Presidente Municipal
- B) Síndico Procurador; y
- C) Regidores

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter bajo la consideración de este H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO-----

- - - **ÚNICO.-** Se somete a consideración de la presente comisión la " Iniciativa de acuerdo que **REFORMA** los artículos 9,10,14, 25, 28, 30, 32, 33, 35, 40, 41, 44, 45, 49, 61, 62, 63, 64, 69, 70, la denominación de la Sección II, 71, 74, 87, 92, 93, 97, 98, 101 la denominación del Capítulo XV, 104, 105, 107, 108, 110, 131, 133, 134, 135, 136, 137, y **ADICIONA** los artículos 33 BIS, 48 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUIES, el TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES, artículos 139, 140, 141 y 142 todos del **REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO**

Pedro Torres S.

Karel



DE TECATE, BAJA CALIFORNIA", para quedar como sigue: -----

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la **Presidenta** o el **Presidente Municipal** o quien ejerza sus funciones, además de las dispuestas en la legislación en materia municipal del Estado de Baja California, las siguientes:

I. **Convocar a los integrantes del ayuntamiento para efectos de celebrar las sesiones de cabildo ordinarias que han sido aprobadas y calendarizadas, y las extraordinarias por conducto del secretario fedatario del ayuntamiento en los términos del presente ordenamiento.**

II al IV. ...

V. Conceder el uso de la palabra a los **integrantes** del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;

VI al VIII. ...

IX. Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los **integrantes** del Cuerpo Colegiado, al integrante que se aparte del asunto en discusión o no guarde el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones de Cabildo;

X al XII

XIII.- Ejercer el derecho de previa observación a los acuerdos que pretendan someterse a consideración del Ayuntamiento, a efecto de solicitar la votación por mayoría calificada, en los términos del **artículo 15** de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el **artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Tecate, Baja California;**

XIV al XVI...

XVII.- **Derogado.**

XVIII...

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones:

I al II...

III.- Presentar iniciativas de acuerdo de cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del Gobierno y la buena marcha de la administración pública municipal;

IV.- Expresar el sentido de su voto en las sesiones de cabildo o comisiones que integre; y

V.- **Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reforma a los reglamentos municipales.**

ARTÍCULO 14.- Para los efectos del presente Reglamento se considera que un integrante del Ayuntamiento incurre en ausencia del cargo, en los siguientes casos:

I.- Cuando se encuentre afectado en su estado de salud, de tal forma que le sea imposible o inconveniente el continuar en el desempeño de su cargo o el desarrollo de sus funciones, independientemente de que se encuentre dentro o fuera del territorio del Municipio;

II.- Cuando se separe voluntaria y provisionalmente del cargo, a través de una licencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

III.- Cuando sea separado del cargo en forma definitiva, a través de la revocación del mandato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La presencia física fuera del territorio del Municipio para atender y gestionar actos propios de la función, no se considerará como ausencia.

Para ello cuando un integrante del Ayuntamiento tenga que salir del territorio del Municipio para atender y gestionar actos propios de la función y este viaje supere las 72 horas deberá de comunicar a través del Secretario Fedatario al resto de los integrantes del Ayuntamiento y a su regreso informará en sesión de cabildo en el apartado correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este Reglamento, se computarán entre los bienes que adquieran los **integrantes** del Ayuntamiento, o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o los que dispongan su cónyuge, concubina o concubino o de sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Peono TORRES S



ARTÍCULO 28.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, por regla general públicas, salvo las excepciones que prevé el artículo 35 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 30.- Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, por instrucción **de la Presidenta o el Presidente Municipal**, la convocatoria será expedida por el Secretario Fedatario del Ayuntamiento y notificada al Síndico Procurador y a los Regidores.

En el caso de la celebración de sesiones **ordinarias o extraordinarias** de Cabildo, a petición de la mayoría de sus miembros, el Presidente Municipal instruirá al Secretario Fedatario para expedir la convocatoria y notificarla al resto de los Municipales.

La Presidenta o el Presidente Municipal de hacer caso omiso, o bien, no atender la petición referida en el párrafo inmediato anterior, en el caso de la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo a petición de la mayoría de sus integrantes, podrán expedir convocatoria correspondiente, firmada por todos los convocantes, misma que deberá ser notificada a la Presidenta o el Presidente Municipal, a la o el Secretario Fedatario, a la o el Síndico Procurador y a las y los Regidores no convocantes.

ARTÍCULO 32.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sea necesario, a juicio de la **Presidenta o el Presidente Municipal** o a petición de la mayoría de sus **integrantes**, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente ordenamiento.

Dichas sesiones se concretarán a tratar exclusivamente los asuntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne de Cabildo sólo en los casos siguientes:

I.- Asista el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobernador del Estado de Baja California, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado o Diputado Presidente del Poder Legislativo del Estado;

II.- Se instale el Ayuntamiento entrante;

III.- Cuando **la Presidenta o el Presidente Municipal** rinda ante el Ayuntamiento el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal; y,

IV.- Así lo determine el propio Ayuntamiento, en atención a la importancia del caso o cuando conmemore actos relevantes;

Durante las sesiones solemnes de cabildo, se vestirá de manera formal y se realizarán honores a los símbolos patrios con todo el ceremonial que el caso amerite, desahogando los puntos para que fuera expresamente convocada.

Cuando asista a alguna sesión el Titular del Ejecutivo Federal o su representante, ocupa el lugar situado a la derecha de la Presidenta o el Presidente Municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda.

Salvo el caso anterior el Gobernador del Estado o su representante ocupa el asiento de la derecha de la Presidenta o el Presidente Municipal y los representantes del Honorable Congreso del Estado y del Tribunal Superior de Justicia, los de la izquierda.

ARTICULO 33 BIS.- En relación a la fracción III del artículo anterior, la Presidenta o el Presidente Municipal en su calidad de titular del órgano ejecutivo de la **Administración Municipal**, convocará a celebrar sesión solemne de cabildo para cumplir con su atribución de rendir informe del estado que guarda la Administración Municipal ante el Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

De la forma del documento que contiene el informe y el plazo para su distribución:

I.- La sesión solemne da inicio con honores al Lábaro Patrio y la entonación del Himno Nacional Mexicano.

II.- El **presídium** lo ocupará el Cabildo en pleno.

III.- Se efectuará la declaración de apertura de la sesión solemne por la **Presidenta o el Presidente Municipal**.

IV.- La o el Secretario Fedatario tomará lista de asistencia y en su caso la declaración del Quórum Legal.

V. Posteriormente un representante de cada fracción o regiduría independiente representada en el Ayuntamiento fijarán su postura política hasta por un tiempo de 3 minutos.

VI.- Después, la **Presidenta o el Presidente Municipal** procederá a rendir informe del estado que guarda la Administración Municipal hasta por un tiempo de 45 minutos.

VII.- Concluido el informe de la **Presidenta o el Presidente Municipal**, se dará por concluida la sesión.

Pedro Torres S.



ARTÍCULO 35.- Podrán celebrarse sesiones privadas a juicio de la **Presidenta** o el Presidente Municipal o a petición escrita de la mayoría absoluta de los **integrantes** del Ayuntamiento **en los mismos términos del artículo 30 del presente ordenamiento**, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I al V. ...

ARTÍCULO 40.- Todos los **integrantes** de elección popular del Ayuntamiento deben rendir la protesta de Ley en la ceremonia pública y solemne de instalación que se desarrollará el 30 de septiembre del año de la elección.

Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la fecha indicada, deberán rendir la protesta de Ley en la próxima sesión del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento entrante debe iniciar sus funciones a las 00:01 horas del día primero de octubre que siga a su elección.

ARTÍCULO 41.- La sesión solemne de instalación solo tendrá ese objeto, y se sujetará a lo siguiente:

I...

II. El Presidium lo ocuparán los Municipales entrantes y el Secretario Fedatario del Ayuntamiento saliente;

III...

IV...

V...

...

VI.- En el supuesto de que el diputado representante del Congreso del Estado no se presentare a la sesión correspondiente, no se suspenderá la protesta, para lo cual la Presidenta o el Presidente Municipal entrante pedirá a los Municipales y asistentes que se pongan de pie para pasar a exclamar elevando el brazo derecho: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California, las Leyes que de ambas emanen y la reglamentación municipal, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo de Tecate me ha conferido, mirando en todo por el bien y el progreso del Municipio, y si así no lo hiciera que el pueblo de Tecate me lo demande".

Acto seguido a la fracción anterior, **la Presidenta o el Presidente Municipal** entrante tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento en los siguientes términos: "¿ Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California, las Leyes que de ambas emanen y la reglamentación municipal, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Síndico Procurador, y Regidores que el pueblo de Tecate les ha conferido, mirando en todo por el bien y el progreso del Municipio?. Los Municipales entrantes elevarán el brazo derecho y contestarán: "Sí, protesto"; la Presidenta o el Presidente Municipal dirá: "Si así no lo hicieren, que el pueblo de Tecate se los demande";

VII...

VIII. Posteriormente, **la Presidenta o** el Presidente Municipal entrante ofrecerá un mensaje a los habitantes del Municipio y al concluir convocará a los **integrantes** del Ayuntamiento a la sesión extraordinaria que se celebrará al día siguiente indicando la hora y lugar, dándose por terminada la sesión solemne; y,

IX...

ARTÍCULO 44.- La o el Secretario Fedatario tendrá como atribuciones en lo que al funcionamiento interior del Ayuntamiento se refiere, las siguientes:

I. Formular la propuesta del orden del día, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones legales y de este reglamento deban agendarse en las sesiones de Cabildo;

II. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal para sesionar;

III. Dar lectura al acta de la sesión anterior o solicitar la dispensa que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de este Reglamento;

IV.- Levantar el acta de las sesiones, legalizándola con su firma y formar el apéndice correspondiente, en un **plazo no mayor a 5 días naturales**.

V.- Llevar el libro de actas de las sesiones de Cabildo, en los términos de la Ley del Régimen Municipal, autorizándolo con su firma en todas sus hojas, **en un plazo no mayor a 3 días naturales**.

VI. Compilar los acuerdos aprobados por el Cabildo;

Peono Torres S



VII. Emitir por conducto del Departamento Jurídico, las opiniones que **la Presidenta** o el Presidente Municipal, el Cabildo o las comisiones le soliciten respecto de propuestas de acuerdos, iniciativas de Ley o decreto, y las demás que consideren necesarias;

VIII. Expedir certificaciones de los acuerdos de Cabildo, cuando sea justificado el interés jurídico;

IX. Tramitar la publicación de los acuerdos de Cabildo, cuando las disposiciones legales o el acuerdo que corresponda así lo ordenen;

X. Recibir y revisar la correspondencia que se dirija al Ayuntamiento, así como aquellos oficios que contengan asuntos de este, dándole el curso correspondiente, **dando cuenta a los integrantes del ayuntamiento en sesión ordinaria remitiendo además dicha correspondencia a los correos electrónicos debidamente registrados ante la o el Secretario Fedatario;**

XI. Ser el conducto para presentar ante la Sesión de Cabildo, proyectos de acuerdos y resoluciones, en los casos previstos por este Reglamento e integrando el expediente respectivo; y

XII.-Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe, dentro de las 24 horas siguientes a la clausura de la sesión.

En las sesiones de cabildo, el Secretario Fedatario no participará de las votaciones y sólo tendrá derecho al uso de la voz para el estricto cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de participar en las discusiones, a menos que le sea requerida su participación por **la Presidenta** o el Presidente Municipal para rendir informes o aclaraciones.

CAPÍTULO IV DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 45.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias o solemnes, deberá notificarse a los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; en **doce horas** tratándose de sesiones extraordinarias, y en caso de encontrarse las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrá notificarse en cualquier tiempo, de manera excepcional atendiendo la urgencia de la misma.

ARTÍCULO 48 Bis.- Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una Sesión de Cabildo o bien, calendarizada en términos del artículo 31 y 32 del presente ordenamiento, podrá diferirse sólo en los siguientes casos:

I.- A falta de quórum legal;

II.- A solicitud de la mayoría de los integrantes de Cabildo; y

III.- Cuando no existan al momento asuntos pendientes para su desahogo.

Quando se difiera una sesión, el Secretario Fedatario lo comunicará a los integrantes del Ayuntamiento, convocando para celebrarla a la brevedad posible.

ARTÍCULO 49.- Una vez iniciada la sesión no puede suspenderse, salvo en los siguientes casos:

I.-Cuando se retire alguno o algunos de los **integrantes** del Ayuntamiento, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;

II.-Cuando **la Presidenta** o el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por alteración del orden o causas de fuerza mayor, tales como cualquier siniestro o se encuentre en peligro la integridad física de los integrantes del Ayuntamiento;

III.-Cuando se juzgue necesario allegarse de mayor información o elementos de juicio, que le permitan al Ayuntamiento resolver sobre el tema en discusión; **la Presidenta** o el Presidente Municipal declarará "sesión permanente".

IV.-Cuando la duración de la sesión se prolongue por más de cuatro horas, a menos que **la Presidenta** o el Presidente Municipal continúe con el desarrollo de la sesión hasta que juzgue conveniente.

Quando se suspenda una sesión, el Secretario Fedatario hará constar en el acta la causa de la misma, así como la fecha y hora de su continuación, la cual deberá reanudarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, notificándolo oportunamente a los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Sin detrimento de lo dispuesto por el artículo anterior y para efectos de que los vecinos y residentes del Municipio conozcan los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento deberán ser publicados en el **Portal de Internet del Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en un plazo no mayor a 10 días naturales.**

ARTÍCULO 62.- El Secretario Fedatario del Ayuntamiento será el responsable de la compilación y el resguardo de los acuerdos y resoluciones de Cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere

Pedro Torres S.



convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Esta documentación deberá considerarse como un bien del órgano de gobierno. La compilación a que se refiere el presente artículo deberá ponerse a disposición de la ciudadanía de manera directa en las oficinas del Secretario Fedatario mediante **archivo electrónico o en el Portal de Internet del Ayuntamiento, actualizándose en el plazo que señala el artículo anterior.**

CAPÍTULO VII FACULTAD DE INICIATIVAS

ARTÍCULO 63.- Corresponde el derecho de presentar iniciativas ante el Cabildo a las siguientes personas:

- A) La Presidenta o el Presidente Municipal;
- B) Sindico Procurador; y
- C) Regidores.

Los habitantes del Municipio de Tecate, podrán presentar sus propuestas de acuerdo, a través de las comisiones respectivas.

Todas las iniciativas presentadas podrán ser retiradas del proceso legislativo hasta antes de que sean dictaminadas por la Comisión respectiva, mediante escrito firmado por el inicialista, dirigido al Secretario del Ayuntamiento en el cual funde y motive las causas para retirarla, tratándose de iniciativas ciudadanas podrá ser a través de quien la realizó o quien lo represente legalmente.

En esos casos el Secretario Fedatario deberá de informar a los integrantes del Cabildo dando lectura al escrito presentado, en la próxima sesión agendada.

ARTÍCULO 64.- Las iniciativas que presenten los integrantes del Ayuntamiento, serán para crear o reformar alguno de los acuerdos previstos en el artículo 51 del presente Reglamento, y deberán ser presentadas por escrito y firmadas, debiendo acompañar una exposición de motivos en la cual manifieste su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen, expliquen y motiven la propuesta.

ARTÍCULO 69.- Las iniciativas que sin previa agenda presenten los integrantes del Ayuntamiento dentro del punto de Asuntos Generales, no podrán discutirse ni resolverse en esa sesión, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTÍCULO 70.- Sólo podrá dispensarse de ser turnada una iniciativa a la comisión que corresponda, en aquellos asuntos que a propuesta de su inicialista y previo acuerdo de Cabildo se califiquen de urgentes o de obvia resolución, caso en el cual el Ayuntamiento procederá de inmediato al análisis y discusión del asunto.

No podrá dispensarse del proceso de ser turnada a comisiones la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales y el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN

ARTÍCULO 71.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento, debiendo emitir los dictámenes en los siguientes plazos:

I.- Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de **sesenta** días naturales, siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado; y

II.- Tratándose de asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, la iniciativa de Ley de ingresos, Presupuesto de Egresos, y demás asuntos, dentro de un plazo no mayor de **veintidós** días naturales siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado.

En asuntos que por su naturaleza o urgencia lo requieran, el Ayuntamiento establecerá plazos específicos o perentorios a los que deberá sujetarse la comisión.

A petición formulada al Ayuntamiento por la comisión responsable, los plazos podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un término igual al señalado anteriormente.

En el caso de proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos, la Presidenta o el Presidente Municipal deberá turnarlos a la comisión a más tardar **veinticinco** días naturales antes de la fecha límite en que deben aprobarse por el Ayuntamiento, quedando exceptuado del plazo fijado en el párrafo anterior.

Vencidos los plazos indicados en los párrafos anteriores, la comisión deberá rendir un informe al Cabildo, del estado en que se encuentra el asunto, quien resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 71 BIS.- Para efectos de cumplir con el proceso de dictamen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, comparecerán en el siguiente orden ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública los siguientes servidores públicos de la Administración Municipal:

Pedro Torres S.



I.- El Titular de Tesorería Municipal para presentar la información que acompaña al proyecto de presupuesto de egresos que señala el artículo 35 Fracciones I, II, III, V, IV, V. VI, VII, IX, X, XV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

II.- El Oficial Mayor para presentar la información que acompaña al proyecto de presupuesto de egresos que señala el artículo 35 Fracciones XI, XXII, XIV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

III.- El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales para presentar Programa Anual de Obra Pública, en los términos de la Ley de la materia; información que acompaña al proyecto de presupuesto de egresos que señala el artículo 35 fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

ARTICULO 71 TER.- Para efectos de cumplir con el proceso de dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, comparecerán en el siguiente orden ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública los siguientes servidores públicos de la Administración Municipal:

I.- El Titular de Tesorería municipal para presentar la información que acompaña a la iniciativa en estudio, que señala el artículo 12 Numeral 1, 2, 3, así como la del artículo 12 Bis de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

II.- Un consejero Titular del Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario designado por este organismo como su representante en los términos de su reglamento, para efectos de presentar la información que acompaña a la iniciativa en estudio, que señala el artículo 12 Numeral 4, incisos b y c de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

ARTICULO 71 QUATER.- La fecha de la comparecencia será el día 15 de octubre del año inmediato anterior al año del Proyecto de Presupuesto de Egresos en estudio y 25 de octubre para el caso de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio.

En caso de ser su primer año de gobierno la Comisión de Hacienda y Administración Pública acordará el calendario de comparecencia máximo en los primeros 10 días de ser instalada, para resolver la comparecencia.

La información a que se refiere los artículos 71 BIS y 71 TER deberá ser presentada por la Presidenta o el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento y ser turnado a la Comisión de Hacienda y Administración Pública, además de forma impresa, en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos de uso común mínimo 10 días naturales antes de la comparecencia, en caso de que esto no suceda, el coordinador de la comisión convocará a sesión para hacer constar del hecho e informar al Síndico Procurador para efectos de proceder de conformidad con las Sanciones establecidas dentro de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTICULO 71 QUINQUES.- Del resultado de la comparecencia del funcionario se generará un informe el cual se dará cuenta a todos los integrantes del Ayuntamiento en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de la fecha de la comparecencia, dicho informe formará parte del dictamen que se genere para ser turnado para su análisis y aprobación de conformidad como señala la ley.

ARTÍCULO 74.- Recibido que sea un dictamen con su expediente, el Secretario Fedatario se cerciorará de que se haya cumplimentado el procedimiento previsto en este Reglamento, y siendo así, deberá distribuir copias simples o en electrónico del dictamen entre los municipios.

CAPÍTULO X DE LA VOTACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO

ARTÍCULO 87.- De acuerdo a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los acuerdos o resoluciones de cabildo, se tomarán por votación mayoritaria de los integrantes del Ayuntamiento.

La mayoría de votos podrá ser calificada, absoluta o simple, entendiéndose por:

I.- a la III.-...

Para aprobar o desechar el asunto de que se trata sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.

ARTÍCULO 92.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán mediante votación por cédula cuando así lo estime la Presidenta o el Presidente Municipal o la mayoría de sus integrantes, sobre todo cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o de otros servidores públicos de la administración municipal, obteniéndose la votación de la siguiente manera:

I. La votación se realizará mediante cédulas entregadas previamente por el Secretario Fedatario a los integrantes del Ayuntamiento, en éstas deberán aparecer las palabras a favor, en contra o abstención, seguidas de un círculo o recuadro donde los Municipios podrán cruzarlos de acuerdo al sentido de su voto, y serán depositadas de manera personal en un ánfora transparente, colocada en un lugar visible. El Secretario Fedatario invitará a los integrantes del Ayuntamiento en orden alfabético, a depositar su cédula; y

II. Una vez depositadas las cédulas, el Secretario Fedatario procederá a sustraerlas y previa clasificación de los votos, hará enseguida, a la vista de los integrantes del Ayuntamiento, el cómputo de la votación y dará a

Pedro Torres S



conocer al o el Titular de Presidencia Municipal el resultado para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Las cédulas deberán ser destruidas una vez concluido el procedimiento.

ARTÍCULO 93.- En caso de empate en cualquier tipo de votación, la Presidenta o el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones, tendrá voto de calidad para decidir el resultado.

...

ARTÍCULO 97.- En cada sesión, el Secretario Fedatario del Ayuntamiento dará lectura al contenido del acta de la sesión anterior, la cual deberá ser sometida a consideración y una vez enmendada en su caso, pasar a la aprobación y firma de los integrantes del Ayuntamiento que hubieren participado en la misma.

Las observaciones que se formulen al acta, serán asentadas al final de su lectura, por el Secretario Fedatario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

ARTÍCULO 98.- La Presidenta o el Presidente Municipal podrá solicitar la dispensa de la lectura del acta por sí mismo o a petición de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, si el Secretario del Ayuntamiento remite, ya sea de manera impresa o a través de correo electrónico, el proyecto respectivo a los integrantes del Cabildo cuando menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión en la que se haya incluido, para efectos de ser inmediatamente sometida a consideración del Pleno.

Cuando el proyecto del Acta respectiva no ha sido remitido con la anticipación señalada en el párrafo anterior, bastará con no agregarse al orden del día, pero deberá leerse y aprobarse en su caso, en la sesión siguiente.

En el caso de actas de sesiones privadas, sólo se mostrará el proyecto a cada uno de los Municipales que participaron en la sesión a efecto de que conozcan su contenido y se solicitará la dispensa de la lectura para pasar a su aprobación.

ARTÍCULO 101.- Las comisiones permanentes se integrarán con dos o más Regidores y actuarán en forma colegiada.

En la sesión posterior a su instalación, el Cabildo designará a los integrantes de las comisiones permanentes y al Regidor que deba coordinar cada una de éstas, a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal.

En su primera reunión de trabajo, las comisiones permanentes designarán de entre sus integrantes al Regidor que deba fungir como Secretario.

Las comisiones permanentes sesionarán por lo menos una vez al mes.

La modificación de la integración y coordinación de las comisiones podrán tener lugar en cualquier tiempo por acuerdo del Cabildo a propuesta de los integrantes de Cabildo. El cambio de Secretario de una comisión podrá realizarse en cualquier tiempo por acuerdo de sus integrantes.

CAPÍTULO XIII DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 104.- Son funciones de los coordinadores de comisión:

- I.- Convocar, por conducto del Secretario de la comisión, a los integrantes de la comisión para celebrar sesiones, en los términos de este ordenamiento;
- II.- Presidir las sesiones de la comisión;
- III.- Someter a consideración el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en comisiones;
- IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V.- Presentar al Cabildo un informe bimestral de los trabajos de su Comisión; y
- VI.- Las demás que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.

ARTÍCULO 105.- Son funciones de los Secretarios de comisión:

- I. Presidir en ausencia del coordinador, las sesiones de la comisión;
- II. Convocar en ausencia del coordinador, a los integrantes de la comisión para celebrar sesiones;
- III. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- IV. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;
- V. Levantar y conservar las actas de las sesiones de la comisión; y

Peoro Torres S.



VI. Las demás que el coordinador o la comisión le encomienden.

ARTÍCULO 107.- La comisión podrá invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de que provean de información y opiniones sobre asuntos de su competencia.

Los integrantes del Ayuntamiento que **no formen parte** de una comisión, podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto.

CAPÍTULO XIV COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 108.- Serán Comisiones permanentes las siguientes:

- I. Gobernación y Legislación;
- II. Hacienda y Administración Pública;
- III. Obras y Servicios Públicos;
- IV. Desarrollo Urbano y Planeación;
- V. Seguridad Ciudadana;
- VI. Asuntos Fronterizos;
- VII. Salud y Asistencia Social;
- VIII. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- IX. Juventud y Deporte;
- X. Igualdad entre Mujeres y Hombres y Diversidad de Género;
- XI. De Bienestar;
- XII. Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas;
- XIII. Desarrollo Económico y Turismo del Pueblo Mágico;
- XIV. Familia y Participación Ciudadana para el Desarrollo;
- XV. **Asuntos Migratorios;**
- XVI. Agua y Energía;
- XVII. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XVIII. Protección Civil y Bomberos;
- XIX. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;
- XX. Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez; y
- XXI. Transporte Público.

ARTÍCULO 110.- La Comisión de Hacienda y Administración Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VIII.-...

IX.- Citar a comparecer a los titulares de las dependencias municipales y entes públicos paramunicipales, para el desahogo de la glosa, prevista en el artículo 9 BIS de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y

X.- Las demás que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 131.- Las sesiones de las comisiones serán convocadas por su coordinador o su secretario en su caso, conforme al procedimiento acordado por el Cabildo, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, indicándose fecha, hora, lugar y temas a tratar.

Al inicio de la sesión, el secretario verificará que se cumplimentó la convocatoria en los términos del párrafo anterior. Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones de comisión, así como reuniones de trabajo propias de la función, podrán llevarse a cabo en sala de juntas ubicada en la oficina de Regidores, la cual se encuentra reservada exclusivamente para dichas responsabilidades, de igual forma se podrán realizar sesiones en donde lo determinen sus integrantes, así como de manera virtual.

ARTÍCULO 133.- Los dictámenes de las comisiones se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en sesión; en caso de empate, el coordinador contará con voto de calidad para decidir el resultado.

Para aprobar o desechar los dictámenes sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.

ARTÍCULO 134.- Del sentido de la resolución, el coordinador elaborará un dictamen que deberá ser firmado por los integrantes de la comisión; quien haya votado en contra o se abstenga de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el mismo documento.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- I. Número del dictamen;
- II. Nombre de la comisión o comisiones que lo emite;
- III. Antecedentes del asunto;
- IV. Consideraciones tomadas para apoyar, modificar o rechazar el asunto sometido a su análisis y dictamen;
- V. Fundamentos legales; y

Peon Torres S.

Karel



VI. Puntos de acuerdo.

El dictamen, con su expediente físico y electrónico, será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo 73 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 135.- Quien presente una iniciativa podrá participar por sí o por conducto de su representante designado previamente por escrito, en la sesión de comisión que conozca de la iniciativa.

El Coordinador de la Comisión respectiva, además de la convocatoria que expida a los integrantes de la comisión, deberá invitar al inicialista y podrá invitar al titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, para que a través de este último o del personal que este designe, únicamente exponga ante la comisión correspondiente, las consideraciones jurídicas que estime conveniente, respecto de las iniciativas enlistadas en el orden del día.

La participación del inicialista solo será para efecto de informar, respecto de los motivos y razonamientos que fundan y sustentan su iniciativa, y defender los argumentos en contrario, adquiriendo por este hecho, el derecho de voz en la sesión de trabajo sobre el tema correspondiente, más no el de voto, salvo que fuere integrante de la Comisión.

ARTÍCULO 136.- Si del estudio y análisis de las iniciativas dentro de las Comisiones de dictamen es necesario complementarlas o clarificarlas, bastará con que así lo manifieste su inicialista o alguno de los integrantes de la Comisión, a través de una adenda en forma escrita, hasta antes de que sean dictaminados por la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 137.- En las resoluciones de las Comisiones solo podrán participar con derecho a voz y voto los Regidores integrantes de las mismas.

TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 139.- El presente título tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir en caso del incumplimiento de las obligaciones y procedimientos que se establecen en el presente reglamento de conformidad con la Ley del Régimen Municipal y las directrices de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTICULO 140.- Corresponde al Síndico Procurador ser el servidor público que tenga como responsabilidad hacer que se cumplan en todo momento las leyes y reglamentos, así como atender y dar trámite correspondiente a las denuncias que realicen los integrantes del Ayuntamiento de su incumplimiento en el uso de la voz durante las sesiones de cabildo o de forma escrita.

ARTICULO 141.- El Síndico Procurador iniciará los procedimientos que se establecen en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California cuando se presenten las siguientes conductas:

I.- En el caso de que habiendo sido presentada una iniciativa por parte de algún integrante del Ayuntamiento y el Secretario Fedatario no le dé el legal cumplimiento de conformidad con el presente reglamento.

II.- Cuando existiendo un citatorio para comparecer ante comisiones o Ayuntamiento en sesión de cabildo, el servidor público no asistiera.

III.- No se publicara en los tiempos correspondientes las actas y acuerdos de la sesión de cabildo en el Portal de Internet del Ayuntamiento.

ARTICULO 142.- El Síndico Procurador deberá de informar al Ayuntamiento en un plazo no mayor a 5 días del inicio del procedimiento de investigación que señala la Ley y en su caso de la resolución a la que llegue para efectos de iniciar el procedimiento que señala el artículo 21 hacia los integrantes del Ayuntamiento y en su caso para la aplicación del Título de Sanciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California para los integrantes de la Administración Municipal.

Artículo Transitorio

Único.- Las presentes Reformas y Adiciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente actualización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

PEORO TORRES S.



----- VOTACIÓN -----

--- Estando suficientemente discutido el presente trabajo legislativo, se realiza la votación en los siguientes términos. -----

REGIDOR COORDINADOR	JULIÁN ALEJANDRO TAMEZ SALAS	A FAVOR
REGIDORA SECRETARIA	DANIELA CABALLERO GARCIGLIA	A FAVOR
REGIDORA VOCAL	ROSALBA GABRIELA PEÑA DUARTE	A FAVOR
REGIDORA VOCAL	SARAHÍ OSUNA ARCE	A FAVOR
REGIDORA VOCAL	KAROLINA FRAIJO VELAZQUEZ	A FAVOR
REGIDOR VOCAL	PEDRO JESUS TORRES SALAS	A FAVOR

----- PUNTOS RESOLUTIVOS -----

- - - PRIMERO. - Se aprueba por el XXIV Ayuntamiento la "Iniciativa de acuerdo que REFORMA los artículos 9,10,14, 25, 28, 30, 32, 33, 35, 40, 41, 44, 45, 49, 61, 62, 63, 64, 69, 70, la denominación de la Sección II, 71, 74, 87, 92, 93, 97, 98, 101 la denominación del Capítulo XV, 104, 105, 107, 108, 110, 131, 133, 134, 135, 136, 137, y ADICIONA los artículos 33 BIS, 48 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUIES, el TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES, artículos 139, 140, 141 y 142 todos del REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA". - - - SEGUNDO. - Se instruye a Secretaría del Ayuntamiento para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

----- CÚMPLASE. -----

ATENTAMENTE

Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

JULIÁN ALEJANDRO TAMEZ SALAS
REGIDOR COORDINADOR

DANIELA CABALLERO GARCIGLIA
REGIDORA SECRETARIA

Pedro Torres S.

Karol



SARAHÍ OSUNA ARCE
REGIDORA VOCAL



ROSALBA GABRIELA PEÑA DUARTE
REGIDORA VOCAL



KAROLINA FRAIJO VELAZQUEZ
REGIDORA VOCAL



PEDRO JESUS TORRES SALAS
REGIDORA VOCAL